

Alivio Impositivo y Laboral para empresas de indumentaria

CAMARA
INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA

FAIIA
INDUMENTARIA



Acuerdo Marco Sector Indumentaria

Decreto 633/2018

SETIA - UCI

Ante la **grave crisis que atraviesa actualmente nuestra actividad**, la cual afecta de manera directa la sustentabilidad de las empresas y la preservación del empleo en todo el país, la **Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria (CIAI)** y la **Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA)** se encuentran impulsando y gestionando medidas paliativas que permitan alivianar las cargas que hoy pesan sobre nuestras empresas, con el **objetivo** de sostener la actividad productiva y mitigar el impacto económico del contexto actual. En este sentido, informamos que se **ha avanzado en la instrumentación de un Acuerdo marco para la actividad de indumentaria** entre la **FAIIA** y los gremios de **SETIA** y **UCI**, conforme lo establecido por el Decreto 633/2018, que contempla la **implementación de mecanismos de alivio impositivo y laboral por un plazo inicial de tres (3) meses, con la posibilidad de renovación por un período adicional de tres (3) meses más**, sujeto a la evolución de la situación del sector.

Este acuerdo busca brindar un marco de previsibilidad y acompañamiento a las empresas, permitiendo atravesar el actual contexto con herramientas que contribuyan a sostener la producción, el empleo y la continuidad de nuestras unidades productivas.

Desde la **CIAI y FAIA** continuaremos trabajando de manera activa junto a las entidades gremiales y los organismos correspondientes para ampliar y fortalecer estas medidas, manteniendo informadas a las empresas sobre cada avance relevante.

* ALCANCE

El presente acuerdo alcanza a los **trabajadores nucleados bajo el Convenio Colectivo de Trabajo 501/07 y 614/10**, aplicable al sector de la indumentaria, **en el que se desempeña el personal representado por SETIA y UCI**, respectivamente, y tiene como finalidad evitar despidos por causas económicas y/o de fuerza mayor no imputables a las empresas, preservando la continuidad de la actividad y las fuentes de trabajo.

Las partes acuerdan:

Período de Vigencia: Transitoriamente, por el período comprendido entre el **1 de febrero de 2026 y el 30 de abril de 2026 inclusive**, los salarios que devenguen los trabajadores encuadrados en el CCT 501/07 y CCT 614/10, cualquiera sea el concepto, serán liquidados de la siguiente manera:

- » **70 % bajo carácter NO REMUNERATIVO**
- » **30 % bajo carácter REMUNERATIVO**

* Alcance del carácter no remunerativo

El concepto **“NO REMUNERATIVO”** tendrá carácter restrictivo y será aplicable exclusivamente al período antes mencionado, encontrándose exento del pago de aportes y contribuciones con destino a los organismos de la seguridad social, con las siguientes excepciones:

JUBILACIÓN: El aporte del trabajador deberá realizarlo por el total del sueldo, este rubro no se deja de hacer en ningún momento.

SETIA

a) Dicho importe sí estará sujeto al pago de aportes y contribuciones al Régimen Nacional de Obras Sociales(Leyes

23.660 y 23.661) y a los aportes y contribuciones sindicales previstos en los artículos 35, 35 bis, 35 ter y 37 del CCT 501/07, los cuales serán retenidos y abonados conforme la normativa vigente y ART. En consecuencia, estos aportes y contribuciones se calcularán sobre el 100 % del salario bruto del trabajador.

b) Asimismo, el importe no remunerativo deberá ser considerado a los efectos del cálculo de rubros tales como indemnizaciones, Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), licencias por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales, y vacaciones.

UCI

a) A pesar de su carácter no remunerativo dicho importe no estará exento del pago de los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) y los sindicales respecto de los establecidos en el CCT 614/10 Arts. 24 bis, 45 y 45 bis, 46, 47 los cuales serán retenidos y abonados en la forma y condiciones que establece la ley y ART. Es decir, que los aportes y contribuciones mencionados irán, cómo lo es habitualmente, sobre el 100% del salario bruto del trabajador.

b) De la misma manera, el importe no remunerativo deberá ser considerado para el cálculo de rubros tales como indemnizaciones, S.A.C. semestral, licencias por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales y vacaciones.

*** PERSONAL EXCLUÍDO**

El presente acuerdo **no podrá ser aplicado al personal prejubilable**, entendiéndose como tal a los trabajadores de 55 años o más de edad.

*** COMPROMISO DE ESTABILIDAD LABORAL**

Las empresas adheridas al presente acuerdo se comprometen, durante su vigencia, a no efectuar despidos sin causa justificada, ni suspensiones o despidos por razones económicas, ni reducciones salariales fundadas en la situación aquí descripta, con el objetivo de preservar las fuentes de trabajo.

El presente, una vez ratificado por ambas partes, se convertirá en **Acuerdo Marco Decreto 633/2018** para la actividad de la indumentaria, respecto de los trabajadores encuadrados en el CCT 501/07 SETIA y CCT 614/10 UCI.

IMPORTANTE IMPLEMENTACIÓN

» **Es condición** para la implementación y aplicación del presente acuerdo que aquellas empresas que **NO** estén al día en el pago de los aportes y contribuciones al SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) y/o UNIÓN CORTADORES DE INDUMENTARIA (UCI), previamente se adhieran a un plan de pagos para regularizar los mismo.

En el caso de **SETIA** contactarse vía mail con gremiales@setia.org.ar o en forma telefónica al 4301-4175 int.114, Secretaria Gremial e Interior.

Y con **UCI** se pueden comunicar con Patricio Ledwitch (*Secretario Adjunto de UCI*) al siguiente mail: patricioledwitch@live.com.ar o bien al siguiente celular: 1136976100

Nota de Adhesión

Asimismo, es necesario completar la “**Nota de adhesión**” y se debe enviar copia de la misma junto a su **Anexo I** al correo electrónico de la **parte gremial**: en el caso de **SETIA** gremialsetia@hotmail.com.ar y para **UCI** patricioledwitch@live.com.ar, y **parte empleadora**: a la FAIA al correo electrónico msilvestri@faiia.com.ar (*excepto desde 26/01 al 17/02 por licencia vacacional* y, en ese caso, enviar al mail de la **Cámara de la Indumentaria** evarela@ciaindumentaria.com.ar con el fin de poder brindar asistencia respecto a la firma del mismo).

A continuación podrán descargar acta acuerdo marco firmado y modelo de nota de adhesión para su utilización e informamos que el número de expediente en el que tramita dicho acuerdo marco es el siguiente:

SETIA 633/18: EX-2026-06735097- -APN-DGDTEYSS#MCH

UCI 633/10: EX-2026-06737780- -APN-DGDTEYSS#MCH

[ACTA ACUERDO MARCO FIRMADO
SETIA](#)

[ACTA ACUERDO MARCO FIRMADO
UCI](#)

[NOTA DE ADHESIÓN SETIA](#)

[NOTA DE ADHESIÓN UCI](#)

Respecto de **ARCA**, informamos que la Secretaría de Trabajo se encarga de informar a la misma la firma, ratificación, homologación e implementación de este acuerdo sectorial por la vigencia allí estipulada.

Por último, respecto al gremio de **FONIVA** informamos que **NO** acompañó la celebración del Acuerdo, ni para “Vestido” ni para “Corte Interior”. **Click Acá** al para descargar el acta de la audiencia en la Secretaria de Trabajo.

Ante cualquier consulta podrán comunicarse con la Dra. María Eugenia Silvestri al: msilvestri@faiia.com.ar o al celular 1141593750 (*excepto desde 26/01 al 17/02 por licencia vacacional*) o bien, con la Dra. Erika Varela al mail: evarela@ciaindumentaria.com.ar o al celular 1140852660